



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1936/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003950, Ent. N° 2958/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), relacionados con el convenio interinstitucional suscrito con el Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) y el Banco de Seguros del Estado (B.S.E.) para la Rehabilitación de pacientes ex COVID 19;

RESULTANDO: 1) que el 30 de marzo de 2021, ASSE, el MSP y el BSE suscribieron convenio interinstitucional cuyo objeto consiste en que el BSE brinde en el Hospital del citado Banco (HBSE), el servicio de recuperación funcional respiratoria y músculo-tendino-esquelética que permita a los pacientes usuarios de ASSE, independencia en actividades de la vida diaria (AVD), a cuyos efectos anexan al convenio la "Propuesta Asistencial para pacientes Post COVID" (cláusula segunda);

2) que de acuerdo a la cláusula tercera del mismo, el BSE se compromete con todos sus medios a brindar el servicio de rehabilitación pactado, utilizando las instalaciones, servicios técnicos y personal especializado en dicha tarea que actualmente se desempeñan en el Hospital del BSE;

3) que de acuerdo a la cláusula antes citada, están excluidos de la cotización y deberán ser suministrados por ASSE: a) los insumos médicos o productos de apoyo que se estimen necesarios al egreso del paciente (tales como sillas de ruedas, bastones, muletas, andadores, sillas de baño, órtesis, etc.), y b) los servicios de CTI cuando sean necesarios;

4) que el HBSE aplicará para estos pacientes, las mismas directivas de visitas y acompañantes que se encuentre vigente para el



TRIBUNAL DE CUENTAS

resto de los pacientes del nosocomio en el momento de la internación, con la salvedad de que no brindará ningún tipo de prestaciones al acompañante que pudiera autorizarse su ingreso;

5) que ASSE por su parte se compromete a abonar las partidas provenientes del Fondo Coronavirus en tiempo y forma;

6) que la aceptación o no de un paciente será definida por un médico Intensivista del Hospital del BSE, quien estará en contacto con las diferentes instituciones o centros que requieran el servicio, sin perjuicio de que si un paciente presenta un agravamiento de su condición clínica que amerite una atención en cuidados intermedios o CTI, ASSE resumirá su asistencia y traslado en forma inmediata (clausula cuarta);

7) que el precio que cobrará el BSE a abonar en su totalidad por ASSE, será de \$35.000 más IVA por día por paciente, con fraccionamiento horario a partir de cumplidas las primeras 24 horas de internación. Aquellos procedimientos diagnósticos o terapéuticos, estudios o exámenes o interconsultas no habituales que no formen parte del contexto clínico de rehabilitación contratado y/o que no se realicen en el HBSE, y no estén incluidos en la propuesta anexa al convenio, se evaluará y facturará por separado. El precio se abonará mensualmente y la suma que corresponda será debidamente facturada por el BSE en los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se brindó el servicio, debiendo ser abonada por ASSE dentro de los diez días hábiles siguientes desde que le llegue la factura al domicilio electrónico designado a tales efectos /(clausula quinta);

8) que la vigencia del convenio se establece por un plazo de 90 días, contados desde el día 1° de abril de 2021, siendo prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo manifestación en contrario por cualquiera de las partes (clausula sexta);

9) que se adjunta Resolución del Directorio de ASSE N°1394/2021 de 26/3/21, por la cual se aprueba el convenio de referencia;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera del convenio, la financiación del gasto se realizará con cargo al Fondo Coronavirus;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio de la República, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el Art. 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias y cometidos que se le asignaron por ley a A.S.S.E., se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y la de tratamiento de los enfermos y ejercer la coordinación con los demás organismos del Estado que prestan servicios de salud, procurando al máximo la accesibilidad, calidad y eficiencia evitando superposiciones y/o duplicaciones;

3) que la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 establece que es competencia del Ministerio de Salud Pública la protección del derecho a la salud que tienen todos los habitantes residentes en el país (artículo 1);

4) que conforme lo dispuesto por los Artículos 8 de la Ley N° 16.074 de 10 de octubre de 1989 y 3 de la Ley 18.243 de 27 de diciembre de 2007, el Banco de Seguros del Estado es un Ente Autónomo que integra el dominio comercial del Estado y tiene dentro de sus cometidos la prestación de servicios de asistencia médica en el área de su especialidad;

5) que en atención a la naturaleza jurídica de las partes del Convenio, la selección directa de la contraparte encuadra en la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el artículo 33 literal D), numeral 1 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que el "Fondo Solidario COVID-19" fue creado por la ley 19.874 de fecha 8/4/20, el que, de acuerdo a su artículo 1° está destinado a atender en forma exclusiva, entre otras, toda actividad estatal destinada a la protección de la población frente a la emergencia sanitaria nacional y las actividades de prevención, mitigación, atención y rehabilitación a cargo del Sistema Nacional de Emergencias, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarado por el Poder Ejecutivo;

7) que sin perjuicio de ello, el convenio se ha suscrito en forma previa a su remisión a este Tribunal para la intervención de legalidad que le compete, en contravención con lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el convenio de fecha 30 de marzo de 2021 suscrito entre ASSE, MSP y BSE por lo expresado en el Considerando 7);

2) Devolver los antecedentes.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General